

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 12/03/2009
- Fecha de entrada en vigencia: 12/03/2009
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

RESOLUCIÓN 329 DE 2009

(12 de marzo)

Nota aclaratoria: Sobre las disposiciones relacionadas con el pago a evaluadores externos en el marco de la promoción docente se produjo el fenómeno de pérdida de ejecutoriedad por desaparecer sus fundamentos de derecho.

"Por la cual se reglamenta la remuneración de evaluadores externos en el marco de promociones docentes, proyectos de investigación, de publicaciones y de la productividad académica"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA,

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Artículo 14 del Decreto 1210 de 1993, el Artículo 15 y el numeral 18 del Artículo 16 del Acuerdo del Consejo Superior Universitario 011 de 2005.

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1210 de 1993, en su Artículo primero establece que la Universidad Nacional de Colombia es un ente universitario autónomo del orden nacional cuyo objeto es la educación superior y la investigación, a través de la cual el Estado promoverá el desarrollo de la Educación Superior hasta sus más altos niveles, fomentará el acceso a ella y desarrollará la investigación, la ciencia y las artes para alcanzar la excelencia.

Es función del Rector de la Universidad Nacional de Colombia, dirigir, orientar y coordinar las actividades y funciones correspondientes al nivel nacional y a los niveles de sede y de facultad, por lo que de estas funciones se deriva la promoción de docentes, razón por la cual se requiere reglamentar el tema para contemplar el pago de estos servicios académicos remunerados a los evaluadores externos.

El Consejo Superior Universitario mediante oficio CSU-672-08 del 11 de diciembre de 2008 *"...decidió autorizar la aplicación de la normatividad correspondiente al Acuerdo 045 de 1986 (Estatuto de Personal Académico) para las promociones a profesor titular cuyo trámite se haya iniciado a la fecha"*.

El Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 72 de 1978 permanece vigente en su Artículo 23 el cual establece los requisitos mínimos para ser profesor titular.

El Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 035 de 2002, establece los requisitos para la promoción en la carrera profesoral universitaria y determina los casos en los cuales se deben presentar trabajos para ser evaluados por pares académicos.

El Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 11 de 2003, reglamentó la aplicación del Decreto 1279 de 2002, que establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales.

El Acuerdo No. 023 del 9 de septiembre de 2008 del Consejo Superior Universitario, dispuso en el Artículo 51 que: *"Las disposiciones establecidas en el presente acuerdo se aplican a las solicitudes de puntaje tramitadas con posterioridad a la fecha de expedición del mismo. Las solicitudes de puntaje evaluadas en vigencia del Acuerdo 11 de 2003 del Consejo Superior Universitario no serán objeto de modificación"*.

La Resolución de Rectoría No. 1009 del 24 de agosto de 2004, estableció el régimen de remuneración de evaluadores externos en el marco de promoción docente.

La Resolución de Rectoría No. 01320 del 18 de noviembre de 2004, estableció el régimen de remuneración de evaluadores externos de proyectos de investigación y publicaciones.

Se hace necesario establecer con claridad los procedimientos que permitan adelantar con agilidad el pago a los evaluadores externos para promociones docentes, proyectos de investigación y de publicaciones y de productividad académica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Para efectos de la presenta resolución, serán evaluadores externos quienes se encuentren en los siguientes casos:

a. **Evaluadores en el marco de la promoción docente:** Los pares académicos que no sean docentes activos de la Universidad Nacional de Colombia y que sean designados evaluadores de los trabajos presentados por los docentes para efectos de obtener la promoción en la carrera profesoral universitaria de que trata el Artículo [21](#) del Acuerdo 35 de 2002 del Consejo Superior Universitario y del Artículo 23 del Acuerdo 72 de 1978 del Consejo Superior Universitario según se aplique, de acuerdo con el oficio del Consejo Superior Universitario CSU-672-08 del 11 de diciembre de 2008.

b. **Evaluadores de proyectos de investigación y de publicaciones:** Los pares académicos

que no sean docentes activos de la Universidad Nacional de Colombia y que sean designados como evaluadores de proyectos de investigación y de publicaciones.

c. **Evaluadores externos de la productividad académica:** Los pares académicos que no sean docentes activos de la Universidad Nacional de Colombia, que tengan como propósito evaluar la productividad académica de conformidad con lo establecido en el [capítulo IV](#) del Acuerdo 011 de 2003 y en el [capítulo VI](#) y los Artículos [51](#) y [52](#) del Acuerdo 023 de 2008 del Consejo Superior Universitario.

Artículo 2. Para efectos del pago a los evaluadores externos, la Universidad Nacional de Colombia reconocerá a:

a. **Los Evaluadores Externos en el marco de la promoción docente**, la suma equivalente al 70% del valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

b. **Los Evaluadores Externos de proyectos de investigación o publicaciones**, la suma equivalente al 56% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

c. **Evaluadores externos de la productividad académica**, la suma equivalente al 60% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la evaluación de libros o traducción de libros y al 30% del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV) para la evaluación de cualquier otro tipo de producto.

Parágrafo 1. La Universidad asumirá los costos de correo que se generen con ocasión de este proceso de evaluación.

Parágrafo 2. El pago de los evaluadores externos constituirá un estímulo económico por el servicio académico prestado y no genera relación laboral de ninguna índole con la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 3. En el evento que un par externo deba desplazarse a un lugar distinto al de su sede habitual de trabajo para desarrollar la evaluación asignada, la Universidad asumirá los gastos de desplazamiento y los viáticos y gastos de viaje a que haya lugar, de conformidad con las tarifas aplicadas así:

a. Para los evaluadores externos en el marco de la promoción docente y de la productividad académica se tendrán en cuenta las tarifas aplicadas por la Universidad, previo pronunciamiento del Comité Interno de Asignación de Puntaje respecto a la base que se utilizará para su liquidación.

b. Para los evaluadores externos de proyectos de investigación o publicaciones se tendrán en cuenta las tarifas aplicadas por Colciencias, previo pronunciamiento de la Vicerrectoría de Investigación respecto a la base que se utilizará para su liquidación.

Artículo 4. Una vez designados los evaluadores externos por parte del Consejo Superior Universitario y de la Rectoría en el marco de la promoción docente, por la Vicerrectoría de Investigación o dependencia que haga sus veces para los evaluadores externos de proyectos de investigación o publicaciones y por la Vicerrectoría Académica para evaluadores externos de la productividad académica de que tratan los Acuerdos del Consejo Superior Universitario No. [11](#) de 2003 y [023](#) de 2008, se deberá informar a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o a la dependencia que haga sus veces para que expida el correspondiente acto administrativo de ordenación del gasto.

Artículo 5. Con el propósito de hacer efectivo el pago de los evaluadores, la Vicerrectoría de Investigación o la dependencia que haga sus veces, la Vicerrectoría Académica o la Rectoría, según sea el caso, deberá allegar a la Gerencia Nacional Financiera y Administrativa o a la dependencia que haga sus veces, la constancia de cumplimiento.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, se aplicará a todos los procesos de evaluación en curso, deroga las Resoluciones de Rectoría Nos. [1009](#) y [1320](#) del 24 de agosto y 18 de noviembre de 2004, respectivamente, y las demás disposiciones

que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 12 de marzo de 2009.
MOISÉS WASSERMANN LERNER
Rector

Grabando...
